



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Anexo

Número: IF-2026-88337977-APN-DNGU#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 10 de Septiembre de 2026

Referencia: EX-2026-82039937- -APN-DNGU#MCH. ANEXO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN APROBATORIA DEL NUEVO ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUSTRAL

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUSTRAL

TÍTULO I. CONSTITUCIÓN, FINES, FUNCIONES Y BASES INSTITUCIONALES

Artículo 1. Naturaleza, creación y titularidad

La Universidad Austral es una institución de educación superior universitaria creada en 1991 por la Asociación Civil de Estudios Superiores (ACES), con autorización provisoria del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación (Res. N° 289/1991). Desde el 12 de febrero de 2002 cuenta con autorización definitiva del Poder Ejecutivo Nacional para funcionar como institución universitaria privada (Decreto 300/2002, B.O. N° 29.839, del 15 de febrero de 2002). Está organizada sobre la base de las libertades de asociación, de enseñar y de aprender, de investigar y de difundir ideas, conocimientos e informaciones, de expresión, de pensamiento, de conciencia y de religión, así como de los derechos al trabajo y al libre ejercicio profesional, a contratar y a la igualdad, y a la autonomía universitaria, garantizados por los artículos 14, 16, 33, 75 inc. 22 y concordantes de la Constitución Nacional y de los tratados internacionales de derechos humanos, y se enmarca en las normas legales y reglamentarias de educación superior.

La Asociación Civil de Estudios Superiores, titular de la Universidad Austral y responsable institucional de esta institución educativa, es una entidad civil sin fines de lucro, con identidad católica, constituida el 20 de mayo de 1977 para promover la educación superior, con personería jurídica (Res. IG PJ N° 5025/1979) y Estatuto con texto ordenado aprobado el 2 de junio de 2022 (Res. IGJ N° 627/2022, N° 1202 del Libro 3 AC del Departamento Registral de la IGJ, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos), con domicilio legal en la calle Cerrito 1250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El objeto general de ACES es fundar, sostener, ser titular, dirigir, impulsar, patrocinar o facilitar toda clase de instituciones de enseñanza —en especial de nivel universitario que brinden las titulaciones que permita la legislación pertinente—, de investigación, de difusión, de asistencia

sanitaria o de ayuda social.

El origen de la Asociación se remonta a mediados de la década de 1960, a partir de un grupo de personas de la sociedad civil que aspiraban a fundar una universidad. La Universidad reconoce como antecedentes institucionales la creación del IAE – Instituto de Altos Estudios Empresariales en 1978 y del Instituto de Investigación y Postgrado del CUDES —dedicado a las áreas del Derecho y las Ciencias Sociales—, ambos incorporados a la Universidad desde su fundación. En 1991 comenzó la actividad de la Facultad de Ciencias Empresariales en la sede de Rosario. Con posterioridad se crearon diversas Unidades Académicas con carreras de grado y posgrado y la Universidad se instaló en el Campus Universitario de Pilar en 1999, donde también se establecieron el Hospital Universitario Austral en 2000 y el Parque Austral (Científico, Tecnológico y Empresarial) en 2007.

Artículo 2. Fines e identidad

La Universidad Austral se propone específicamente servir a la sociedad a través de la búsqueda de la verdad, el desarrollo y la transmisión del conocimiento, la formación en las virtudes, la atención de cada persona según su destino trascendente, y la contribución a una síntesis de la cultura que armonice la especialización de los saberes con la unidad del humanismo cristiano, en el marco de la misión clásica de la institución universitaria y de los fines generales de la educación superior.

La Universidad Austral está abierta a todos los que quieran estudiar en sus aulas. En concordancia con ACES, la Universidad Austral declara su identidad católica y sostiene en su Ideario institucional un modelo educativo y asistencial que busca contribuir al bien común y promover la dignidad de la persona humana. Este modelo entiende la gestión, la investigación, la enseñanza y la transmisión de las ciencias y las humanidades, así como las tareas de asistencia sanitaria y de transferencia, extensión y responsabilidad social, como un servicio al desarrollo pleno de las personas y de la sociedad, integrando todas esas actividades en una perspectiva trascendente. En consecuencia, la Universidad tiene la expresa intención de que todas sus actividades se desarrollen con plena fidelidad a la fe y a la moral enseñadas por el magisterio de la Iglesia Católica, y asume como propia la responsabilidad que esa identidad y fidelidad conllevan.

Por convenio con ACES, la Prelatura del Opus Dei, institución de la Iglesia Católica de ámbito universal, sin tener atribución alguna de gobierno o dirección, asume a la Universidad Austral como obra de evangelización y colabora en su vivificación cristiana, cumpliendo sus funciones a través del ofrecimiento de formación y orientación a la comunidad educativa y sanitaria, así como de la asistencia pastoral a las personas que lo deseen, con cuidadoso respeto de la libertad de conciencia.

Artículo 3. Funciones y competencias

Las funciones y competencias primordiales de la Universidad son:

- a) promover la búsqueda de la verdad y el desarrollo de la investigación científica en los distintos campos del saber;
- b) impartir enseñanzas universitarias en el ámbito de las diversas ciencias y disciplinas, crear carreras, conferir grados académicos y expedir títulos profesionales de pregrado, grado y posgrado;
- c) impartir enseñanzas de especialización y perfeccionamiento profesional, y otorgar los diplomas y certificados de estudio o capacitación que correspondan;

- d) facilitar la formación integral de sus alumnos;
- e) promover y realizar la transferencia del conocimiento a organismos públicos, empresas y otras instituciones públicas y privadas;
- f) impartir una sólida formación y capacitación científica y humana a su claustro docente;
- g) crear, sostener y dirigir facultades, escuelas, institutos, centros, laboratorios, incubadoras de empresas, entre otras entidades, para la organización de la investigación, la enseñanza, la extensión y la transferencia a la sociedad;
- h) crear, sostener y dirigir hospitales universitarios abiertos a la comunidad, como centros que combinan la asistencia sanitaria, la docencia y la investigación en consonancia con sus objetivos e Ideario institucional, que pueden incluir clínicas, sanatorios, dispensarios médicos, laboratorios, entre otros;
- i) establecer residencias universitarias, como centros de formación integral con finalidades educativas;
- j) realizar una labor de difusión cultural, artística, de extensión universitaria y de ayuda social que contribuya al desarrollo espiritual y material de la sociedad;
- k) colaborar y establecer acuerdos con universidades, institutos, centros de investigación y entidades similares nacionales y del extranjero;
- l) celebrar contratos y convenios de todo tipo con organismos públicos, empresas e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- m) velar por el desarrollo sostenible, centrado en la persona humana y su dignidad inherente, de las comunidades donde tiene sus sedes, con proyección nacional y regional.

Asimismo, para el cumplimiento de sus fines y objeto, la Universidad Austral puede realizar todos los actos previstos en los artículos 2 y 3 del Estatuto de ACES. Entre ellos se encuentran crear, establecer y mantener, sean propios o en asociación con otras entidades, parques científicos, tecnológicos o empresariales; escuelas o colegios; bibliotecas; institutos de difusión; emisoras o productoras audiovisuales; editoriales universitarias; museos o centros culturales; planes de salud o cobertura médica en sus servicios médicos o en establecimientos de terceros; residencias geriátricas. Las mencionadas entidades podrán formar parte de ACES o contar con personería jurídica.

Con la misma finalidad, y dentro del marco de los citados artículos 2 y 3 del Estatuto de ACES, la Universidad puede también formar o administrar fondos patrimoniales para el financiamiento de actividades relativas a sus funciones; importar o producir equipos, materiales, insumos y bienes de consumo para el cumplimiento directo o indirecto de sus fines en las áreas educativas, de investigación, de salud y en sus tareas de difusión, extensión y ayuda social; patentar o registrar invenciones, productos y obras de cualquier género a nivel nacional o internacional; así como adquirir derechos y contraer obligaciones orientados a su objeto y llevar a cabo todos los demás actos jurídicos y actividades que sean necesarios o convenientes para cumplir o facilitar los fines generales y funciones de la Universidad, o cooperar a su realización.

Artículo 4. Régimen de docencia y de investigación

La Universidad organiza su enseñanza en carreras de pregrado, grado y posgrado, que se dictan en el ámbito de

las Unidades Académicas conforme a los planes de estudio aprobados, y confiere los grados académicos y expide los títulos y diplomas correspondientes, de acuerdo con este Estatuto y con la legislación y reglamentación aplicables. Imparte, asimismo, cursos, programas y diplomaturas de especialización, perfeccionamiento y educación continua. La enseñanza se imparte también de manera integrada en los escenarios asistenciales de la Unidad Médico-Educativa, donde la práctica clínica supervisada es parte de la formación de pregrado, grado y posgrado.

Conforme a su Ideario institucional, la Universidad sitúa en el centro de su docencia la formación integral del estudiante, a quien acompaña como protagonista libre y responsable de su crecimiento humano y de su preparación profesional, junto con la transmisión rigurosa de conocimientos. Para esto, su enseñanza atiende las dimensiones científica, profesional, cultural, ética y personal; cultiva los hábitos intelectuales, la apertura al diálogo y el pensamiento riguroso, autónomo y crítico, junto con una perspectiva sapiencial y ética que articule e ilumine los saberes; y promueve la empleabilidad y el espíritu emprendedor. La docencia se confía a un claustro de profesores que se distinguen por su calidad humana, académica, científica y profesional, por su aptitud pedagógica y por su compromiso con el proyecto educativo.

La investigación científica en las distintas disciplinas, como función esencial de la Universidad, está integrada con la docencia y se desarrolla tanto de manera individual como organizada en facultades, institutos, centros y otras entidades académicas, conforme a las líneas estratégicas y planes de investigación que se aprueben y a la reglamentación correspondiente. Procura generar nuevos conocimientos básicos y aplicados, difundirlos, enriquecer la enseñanza, contribuir a la innovación y al desarrollo y servir a la persona y a la sociedad del modo que le es propio como institución universitaria.

Artículo 5. Patrimonio y régimen de administración económica

El patrimonio y los recursos destinados al funcionamiento de la Universidad comprenden:

- a) los bienes y fondos que ACES afecta a la Universidad;
- b) las rentas y frutos de ese patrimonio;
- c) las matrículas y aranceles por derechos de enseñanza;
- d) las donaciones de personas humanas o personas jurídicas y herencias y legados instituidos a favor de ACES con destino a la Universidad;
- e) las subvenciones de personas jurídicas públicas;
- f) los ingresos provenientes de sus actividades de investigación, asistencia sanitaria, extensión, transferencia y demás servicios que presta;
- g) todos los comprendidos en las actividades y actos previstos en el artículo 3, o derivados de ellos.

Para la formalización jurídica de los actos referidos en este artículo y en el artículo 3, los directivos de la Universidad deberán, cuando jurídicamente corresponda, contar con el poder suficiente de representación de ACES.

La adquisición, sustitución, enajenación o financiamiento de bienes, cuando constituyan operaciones propias del desarrollo habitual de las actividades de la Universidad o estén relacionadas con ellas —aun cuando comporten

actos de disposición, recaigan sobre inmuebles u otros bienes registrables o involucren montos significativos—, integran la administración orgánica ordinaria de la institución, siempre que guarden relación funcional con el objeto institucional y respeten la distribución de competencias. Los actos de disposición extraordinaria requieren, en cambio, la autorización previa de la Asamblea de ACES, conforme a su Estatuto. Son actos de disposición extraordinaria los que exceden la gestión ordinaria y que, por su naturaleza, finalidad, magnitud o impacto patrimonial o institucional, pueden comprometer el objeto o los fines esenciales de ACES o de la Universidad, alterar sustancialmente el destino de bienes estratégicos o menoscabar de manera significativa el patrimonio afectado a su funcionamiento.

La administración económico-financiera de la Universidad se orienta a asegurar su sostenibilidad y se desarrolla bajo estándares éticos y de responsabilidad social, conforme a su Ideario institucional. Los presupuestos anuales del sector académico —Unidades Académicas y áreas centrales— y de la Unidad Médico-Educativa de la Universidad son los instrumentos ordenadores de dicha administración; su elaboración, aprobación, ratificación, ejecución y control corresponden a los órganos de gobierno y autoridades de la Universidad, en los términos previstos en los artículos 10, 11, 12, 14, 16, 22 y 31 de este Estatuto.

Artículo 6. Normas que rigen a la Universidad

Para alcanzar los fines específicos del artículo 2 y realizar las funciones y competencias enunciadas en el artículo 3, la Universidad se rige y guía por lo dispuesto en este Estatuto, por su Ideario institucional, que expone con detalle los principios fundamentales que la vivifican y le dan su razón de ser, y por los Códigos de Conducta, el Reglamento General de Profesores, el Reglamento General de Estudiantes y otros reglamentos, políticas y normas.

Artículo 7. Sede principal y otras sedes universitarias

La sede principal de la Universidad se establece en su Campus Universitario, situado en calle Mariano Acosta 1611, B1629WWA, en el Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires. Dentro del Campus Universitario se encuentra la sede central del Hospital Universitario Austral, en avenida Juan Domingo Perón 1500, B1629AHJ, Partido de Pilar. Las otras sedes de la Universidad se establecen en Cerrito 1250, C1010AAZ, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en Paraguay 1950, S2000FZF, en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. Lo dispuesto es sin perjuicio de las sedes o subsedes que en el futuro puedan emplazarse en otros lugares del país o del exterior. Cuando una sede distinta de la principal desarrolle un nivel de actividad académica que así lo requiera, su gobierno y funcionamiento se regirán por un reglamento específico.

TÍTULO II. ESTRUCTURA INSTITUCIONAL, ÓRGANOS DE GOBIERNO, AUTORIDADES Y UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 8. Estructura institucional

La Universidad Austral se estructura en:

- a) órganos de gobierno generales de la Universidad;
- b) Unidades Académicas, que son entidades que realizan actividades de docencia, investigación, extensión

y transferencia, con un órgano de gobierno propio y un ámbito de autonomía determinado por las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24;

c) una Unidad Médico-Educativa, conformada por el Hospital Universitario Austral y por otras entidades de salud vinculadas a la Universidad Austral, que realizan, de modo integrado, tareas de asistencia sanitaria, investigación, docencia y extensión, como parte de la función educativa de la Universidad, con un órgano de gobierno propio y una amplia autonomía administrativa y económica, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes;

d) otras entidades que realizan actividades de docencia, investigación, extensión o transferencia, sin constituir Unidades Académicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28;

e) áreas de servicios y administrativas, que prestan servicios necesarios para el buen funcionamiento de la Universidad, dotadas de la autonomía funcional que determinen las normas correspondientes.

Artículo 9. Órganos de gobierno

Son órganos de gobierno de la Universidad Austral:

a) la Comisión Directiva de ACES (en adelante, “Comisión Directiva”);

b) la Junta Directiva de ACES para la Universidad Austral (en adelante, “Junta Directiva”);

c) el Consejo Superior de la Universidad Austral (en adelante, “Consejo Superior”);

d) la Comisión Permanente del Consejo Superior (en adelante, “Comisión Permanente”);

e) el Consejo de Dirección de Salud de la Universidad Austral (en adelante, “Consejo de Dirección de Salud”);

f) los Consejos de Dirección de las Unidades Académicas.

Artículo 10. Comisión Directiva de ACES

La Comisión Directiva es el órgano de dirección y administración de ACES. Se compone de siete miembros titulares —un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales— y de uno a tres Vocales Suplentes, que son designados por la Asamblea de asociados con derecho a voto, duran tres años en sus cargos y pueden ser reelegidos.

Las funciones principales de la Comisión Directiva con relación a la Universidad Austral son velar por el Ideario, la misión y la cultura de la institución universitaria; nombrar o confirmar a sus principales autoridades; aprobar los presupuestos anuales de los sectores académico y de salud y procurar su cumplimiento para asegurar la sostenibilidad económica de la Universidad; y decidir, con la autorización previa de la Asamblea, sobre los actos de disposición extraordinaria de bienes patrimoniales, en los términos del artículo 5. Además, debe someter anualmente la Memoria y el Balance General de ACES a la aprobación de la Asamblea.

Artículo 11. Junta Directiva de ACES para la Universidad Austral

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de ACES y con aprobación de su Asamblea, en 2013 la

Comisión Directiva creó la Junta Directiva de ACES para la Universidad Austral, con el fin de contar con un órgano integrado por personas de amplia y reconocida trayectoria académica, profesional y de gobierno institucional, que mejorara y fortaleciera una conducción de excelencia de esa institución universitaria.

Sin perjuicio de las competencias propias de otros órganos de acuerdo con este Estatuto, la Comisión Directiva le delegó todas las funciones de administración y contralor de la gestión necesarias para la dirección superior de la Universidad, conservando las competencias que la legislación nacional y el propio Estatuto de ACES le reservan de modo indelegable, así como el nombramiento y cese de los miembros de la propia Junta Directiva; la aprobación o modificación del Estatuto de la Universidad, del Ideario institucional y del Reglamento de la Junta Directiva; y la solicitud de autorización previa a la Asamblea de ACES para los actos de disposición extraordinaria de su patrimonio, en los términos del artículo 5.

La Junta Directiva está integrada por hasta doce miembros, designados por la Comisión Directiva de ACES, directamente o a propuesta de la propia Junta Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva de ACES pueden ser nombrados miembros de la Junta Directiva. El Rector de la Universidad y el Director General del Hospital Universitario Austral son miembros de la Junta Directiva. En la Junta Directiva los miembros independientes, personas externas a la gestión de la Universidad que cuenten con experiencia relevante para atender a las necesidades de su gobierno, deben constituir la mayoría. Duran tres años en su cargo, y pueden ser reelegidos. Pueden ser removidos por la Comisión Directiva directamente o a propuesta de la Junta Directiva adoptada por mayoría simple. Cuenta con un Presidente y un Vicepresidente, que tienen por funciones convocar a las reuniones y presidirlas.

La Junta Directiva se reúne al menos cuatro veces por año. Las reuniones deben contar con un quorum de dos tercios de sus miembros. Las decisiones se toman por simple mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 12. Atribuciones de la Junta Directiva

Corresponden a la Junta Directiva de ACES para la Universidad Austral las siguientes atribuciones:

- a) velar por el mantenimiento del espíritu que informa la Universidad y por la fiel observancia de su Estatuto, su Ideario y otras normas generales, adoptando con plenitud de atribuciones las medidas que estime pertinentes;
- b) elevar a la Comisión Directiva las modificaciones al Estatuto de la Universidad y a su Ideario institucional que proponga el Consejo Superior, con las consideraciones que estime oportunas;
- c) crear o suprimir sedes o subsedes de la Universidad en aquellos lugares en los que el desarrollo de la actividad académica o asistencial lo exija;
- d) aprobar la creación o supresión de hospitales universitarios y de otras entidades de salud de la Unidad Médico-Educativa;
- e) nombrar y remover al Rector;
- f) nombrar, previa consulta al Rector, a los Vicerrectores y al Secretario General y disponer su remoción;
- g) nombrar, directamente o a propuesta del Rector, a los Consejeros del Consejo Superior, y disponer su remoción;

- h) nombrar y remover al Director General y al Director Médico del Hospital Universitario Austral;
- i) nombrar, previa consulta al Director General del Hospital Universitario Austral, a los demás miembros del Consejo de Dirección de Salud, y disponer su remoción;
- j) aprobar la creación o supresión de Unidades Académicas;
- k) aprobar la creación o supresión de residencias universitarias;
- l) confirmar los nombramientos y la remoción de Decanos de Unidades Académicas;
- m) aprobar los Reglamentos del Consejo Superior y su Comisión Permanente y del Consejo de Dirección de Salud;
- n) ratificar la aprobación de los Códigos de Conducta de la Universidad, así como del Protocolo de protección de menores y personas vulnerables y de los reglamentos generales y otras normas relevantes de aplicación común;
- o) ratificar la aprobación de los Planes Estratégicos de la Universidad, y velar por su correcta ejecución;
- p) ratificar la aprobación de los presupuestos anuales del sector académico — Unidades Académicas y áreas centrales— y de la Unidad Médico-Educativa de la Universidad y velar por su correcta ejecución, fijando los modos y plazos de presentación de la información;
- q) aprobar los proyectos de inversión extraordinaria en infraestructura y su financiación, y velar por su correcta ejecución, sin perjuicio de la autorización previa de la Asamblea de ACES cuando el proyecto o su financiación comporten actos de disposición extraordinaria en los términos del artículo 5;
- r) presentar al Rector de la Universidad y al Director General del Hospital Universitario Austral todas las iniciativas que juzgue convenientes para el desarrollo y mejor cumplimiento de los fines de la Universidad;
- s) ejercer toda otra función delegable que el Estatuto de ACES le otorga a la Comisión Directiva con relación a la Universidad de la que es titular.

Las competencias y funciones de la Junta Directiva tienen por finalidad propia sostener y acrecentar la calidad de la Universidad Austral y de su Hospital Universitario, así como su capacidad de servir a las personas y a la sociedad, en el marco del respeto al proyecto institucional y al criterio técnico que corresponde funcionalmente al Consejo Superior y al Consejo de Dirección de Salud en las materias académicas y asistenciales que les son propias.

Artículo 13. Integración del Consejo Superior

El Consejo Superior de la Universidad Austral está integrado por:

- a) el Rector, que lo preside;
- b) los Vicerrectores;
- c) el Secretario General;

- d) los Decanos;
- e) el Director General del Hospital Universitario Austral;
- f) el Director Médico del Hospital Universitario Austral;
- g) hasta cinco Consejeros nombrados por la Junta Directiva, directamente o a propuesta del Rector.

Artículo 14. Competencias del Pleno del Consejo Superior

Corresponde al Pleno del Consejo Superior:

- a) proponer a la Comisión Directiva de ACES, por medio de la Junta Directiva, la modificación de este Estatuto y del Ideario institucional;
- b) aprobar el Código de Conducta de la Universidad y el Protocolo de protección de menores y personas vulnerables, sujetos a la ratificación de la Junta Directiva;
- c) proponer a la Junta Directiva la creación o supresión de sedes o subsedes donde el desarrollo de la actividad académica lo requiera, y aprobar los reglamentos específicos para el gobierno y gestión de dichas sedes o subsedes;
- d) proponer a la Junta Directiva la creación o supresión de Unidades Académicas;
- e) proponer a la Junta Directiva la creación o supresión de residencias universitarias;
- f) aprobar los reglamentos generales y otras normas relevantes de aplicación común, independientemente del nombre que lleve cada cuerpo normativo, sujetos a la ratificación de la Junta Directiva;
- g) aprobar el Plan Estratégico, sujeto a la ratificación de la Junta Directiva;
- h) crear y suprimir carreras de pregrado, grado y posgrado;
- i) informarse del proyecto de presupuesto anual de las Unidades Académicas y de las áreas centrales de la Universidad y sugerir a la Comisión Permanente las consideraciones que se estimen oportunas;
- j) aprobar la creación o supresión de Unidades de Vinculación Tecnológica, institutos, centros y otros organismos que no sean Unidades Académicas;
- k) nombrar Profesores Eméritos, Profesores Honorarios y otorgar otros títulos académicos honoríficos, en especial el de Doctor honoris causa;
- l) estudiar aquellas cuestiones que el Rector u otro de sus miembros sometan a su consideración.

El Pleno del Consejo Superior se reunirá al menos cinco veces durante el año académico. Requerirá un quorum de la mitad más uno de sus miembros para sesionar. Sus decisiones serán adoptadas por simple mayoría de los miembros presentes. Para la aprobación de los asuntos de los incisos a), b), c) y d) se requerirá una mayoría de dos tercios de los miembros presentes. Para los documentos normativos de los incisos a) y b) la mayoría de dos tercios corresponde a la adopción o aprobación del proyecto en general; la posterior aprobación en particular, por artículos o párrafos, requerirá únicamente mayoría simple.

Artículo 15. Integración de la Comisión Permanente del Consejo Superior

La Comisión Permanente del Consejo Superior se integra por el Rector, los Vicerrectores y el Secretario General. Por decisión de la Junta Directiva podrán formar parte de la misma uno o más Decanos o Consejeros del Consejo Superior.

Artículo 16. Competencias de la Comisión Permanente

Corresponde a la Comisión Permanente del Consejo Superior:

- a) elaborar el Plan Estratégico de la Universidad en consulta con el Consejo Superior, y procurar su cumplimiento;
- b) informar al Consejo Superior sobre los trabajos preliminares de proyectos relevantes cuya aprobación corresponderá a ese órgano de gobierno;
- c) nombrar y remover a los Decanos de Unidades Académicas, sujeto a la confirmación de la Junta Directiva;
- d) nombrar y remover a los miembros de los Consejos de Dirección de las Unidades Académicas, con consulta al Decano correspondiente;
- e) nombrar, a propuesta de los Consejos de Dirección, los Directores de carreras de pregrado, grado y posgrado;
- f) crear y suprimir departamentos académicos, a propuesta de las Unidades Académicas;
- g) nombrar y remover a los Directores de institutos, centros y departamentos académicos, y a las demás personas que hayan de desempeñar cargos directivos académicos en la Universidad;
- h) nombrar y revocar los nombramientos de los Profesores Titulares, Asociados, Adjuntos y Extraordinarios, a propuesta de las Unidades Académicas;
- i) mantener despachos periódicos con los Consejos de Dirección de las Unidades Académicas;
- j) emitir los diplomas, títulos y certificados de grados académicos que otorga la Universidad;
- k) aprobar los planes de estudio y reglamentos de las carreras de pregrado, grado y posgrado que dicta la Universidad;
- l) crear y suprimir áreas centrales que prestan servicio a la Universidad, designar a sus directivos, y velar por su buena gestión;
- m) definir el modelo de gestión de las residencias universitarias;
- n) velar por la sostenibilidad y solidez económica y financiera, establecer las normas internas de gestión y control administrativo-contable y suministrar a la Junta Directiva toda la información pertinente;
- o) aprobar los presupuestos de las distintas Unidades Académicas y áreas centrales;

- p) informar al Consejo Superior sobre el proyecto de presupuesto anual del sector académico de la Universidad;
- q) aprobar el presupuesto anual del sector académico de la Universidad, ad referendum de la ratificación de la Junta Directiva;
- r) aprobar políticas que faciliten el gobierno y la gestión de la Universidad, incluyendo las políticas de compensaciones, de capacitación y otras relativas a las personas, y adoptar decisiones específicas en los casos que corresponda, respetando lo establecido en los reglamentos generales y otras normas aplicables;
- s) aprobar las comunicaciones y declaraciones de carácter institucional;
- t) estudiar y resolver los asuntos que sometan a su consideración el Rector, otro de sus miembros, los Consejos de Dirección o las áreas centrales, así como responder consultas y recibir los informes dirigidos a ella;
- u) adquirir, administrar y disponer de los bienes afectados a la Universidad, delegando los actos pertinentes en personas apoderadas de ACES, con las limitaciones que el Estatuto de ACES establece para los actos de disposición extraordinaria, en los términos del artículo 5;
- v) adquirir, ejercer y extinguir derechos y contraer y extinguir obligaciones relativos al funcionamiento de la Universidad, delegando los actos pertinentes en personas apoderadas de ACES, con excepción de los que correspondan a competencias reservadas a los órganos de ACES;
- w) conceder la autorización para la solicitud de inscripción y registro de patentes, prototipos y propiedad industrial, e intervenir directamente en temas de licencias sobre las patentes y otras modalidades de propiedad industrial de titularidad de la Universidad y ACES;
- x) facilitar las actividades de la Capellanía;
- y) resolver y gestionar todas las demás cuestiones propias del funcionamiento y desarrollo de la Universidad que no estén reservadas a otros órganos.

La Comisión Permanente del Consejo Superior se reunirá al menos una vez al mes durante el año académico, y requerirá un quorum de la mitad más uno de sus miembros para sesionar; sus decisiones serán adoptadas por simple mayoría de los miembros presentes, salvo una mayoría de dos tercios para los incisos c) y q).

Artículo 17. Rector

El Rector de la Universidad es nombrado por la Junta Directiva. Debe ser un profesor universitario que se distinga por su prestigio académico, su prudencia y su adhesión al Ideario de la Universidad.

El Rector preside la Universidad Austral y la representa institucionalmente.

Corresponde de modo especial al Rector:

- a) liderar, orientar, promover y coordinar las actividades de la Universidad, sin perjuicio de las competencias establecidas en los artículos 29 a 32;

- b) velar por el cumplimiento del Estatuto y del Ideario de la Universidad, del Código de Conducta de la Universidad y del Protocolo de protección de menores y personas vulnerables, de los reglamentos generales, de las políticas y otras normas, incluyendo el cuidado del adecuado funcionamiento del gobierno colegiado en todas las instancias;
- c) convocar al Consejo Superior, sea en Pleno o en Comisión Permanente, presidir sus sesiones, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones que adopten; en caso de ser necesario, ejercer el voto de desempate en el Consejo Superior y en la Comisión Permanente;
- d) conferir los grados académicos y firmar los títulos académicos y profesionales que otorgue la Universidad, en conjunto con el Secretario General y el Decano de la respectiva Unidad Académica;
- e) ser miembro de la Junta Directiva, e informarle acerca de la marcha de la Universidad y velar por la ejecución de las decisiones de la Junta Directiva en los asuntos de su competencia;
- f) representar a la Universidad ante autoridades y organismos gubernamentales y no gubernamentales;
- g) representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Universidad, pudiendo delegar estas funciones en otros apoderados de ACES;
- h) establecer relaciones y suscribir convenios con universidades, organismos e instituciones, nacionales e internacionales;
- i) celebrar y ejecutar todos los actos y adoptar las medidas que estime necesarias para el adecuado funcionamiento de la Universidad, salvo aquellos que este Estatuto reserva al Consejo de Dirección de Salud y a otros órganos de gobierno, pudiendo delegar en otras autoridades de la Universidad aquellas funciones que por su naturaleza no sean exclusivas del cargo de Rector.

Artículo 18. Vicerrectores y Secretario General

Colaboran con el Rector en el gobierno y administración de la Universidad los Vicerrectores de Asuntos Académicos, de Investigación, de Estudiantes y Graduados, de Asuntos Económicos y Servicios y el Secretario General. Dichas autoridades ejercerán las funciones establecidas por este Estatuto, las que determinen los reglamentos generales, las políticas y otras normas, y las que el Rector les delegue.

La Junta Directiva también podrá nombrar a otros Vicerrectores para sedes, para asuntos específicos o para funciones asignadas a Vicerrectorados previstos en este Estatuto, determinando en cada caso sus competencias.

El Vicerrector de Asuntos Académicos subrogará al Rector en caso de ausencia o impedimento de este último, a menos que la Junta Directiva designe otro reemplazante.

Artículo 19. Vicerrector de Asuntos Académicos

El Vicerrector de Asuntos Académicos tiene por función principal fomentar la calidad de los procesos y actividades educativas y promover la conformación óptima del claustro de profesores de la Universidad.

Corresponde al Vicerrector de Asuntos Académicos:

- a) colaborar con el Rector en la gestión académica;

- b) gestionar los procesos de creación de carreras de pregrado, grado y posgrado;
- c) supervisar las modificaciones de los planes de estudio y reglamentos de las carreras de pregrado, grado y posgrado;
- d) velar por el correcto desarrollo y por la calidad de las carreras de pregrado, grado y posgrado, así como de los cursos, programas, diplomaturas y otras actividades educativas, y por la adecuada gestión y registración de los procesos académicos;
- e) liderar la implementación de los lineamientos para materias y contenidos humanísticos en grado y posgrado;
- f) supervisar la correcta aplicación de los procesos de selección y nombramiento de los Directores de carreras de pregrado, grado y posgrado y de departamentos académicos;
- g) gestionar los procesos de nombramiento, evaluación, promoción y remoción de profesores;
- h) velar por la formación del profesorado y por el cumplimiento del Reglamento General de Profesores;
- i) asegurar el desarrollo y renovación del claustro de profesores de la Universidad en su conjunto;
- j) proponer a la Comisión Permanente la designación del personal de su área y asignar las funciones correspondientes;
- k) otras funciones que le asignen los reglamentos, las políticas y otras normas de la Universidad.

Artículo 20. Vicerrector de Investigación

El Vicerrector de Investigación es responsable de promover el desarrollo de la investigación científica en la Universidad y facilitar en este campo las relaciones con instituciones y organismos públicos y privados.

Corresponde al Vicerrector de Investigación:

- a) proponer líneas estratégicas de investigación;
- b) proponer planes de investigación, anuales o plurianuales, incluyendo su financiación;
- c) velar por el cumplimiento del Reglamento del Vicerrectorado de Investigación;
- d) proponer la creación, modificación y supresión de institutos y centros de investigación y realizar el seguimiento de sus actividades;
- e) elaborar los documentos, normas e informes necesarios para impulsar las actividades de investigación;
- f) elaborar propuestas sobre personas, infraestructura, equipamiento, plataformas digitales y tecnología en relación con la investigación y la transferencia;
- g) gestionar y coordinar actividades de investigación como concursos, convocatorias, talleres y reuniones científicas;

- h) gestionar programas de becas y ayudas para la formación y desarrollo de los investigadores;
- i) vincularse con organismos públicos, empresas e instituciones públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, para la suscripción y gestión de convenios, programas y convocatorias relativas a la investigación y la transferencia;
- j) vincularse con el Parque Austral en el área de su competencia;
- k) otras funciones que le asignen los reglamentos, las políticas y otras normas de la Universidad.

Artículo 21. Vicerrector de Estudiantes y Graduados

El Vicerrector de Estudiantes y Graduados de la Universidad tiene por misión garantizar una experiencia estudiantil enriquecedora, que promueva la formación integral de los estudiantes, y fortalecer los lazos con la comunidad de graduados fomentando su desarrollo y compromiso continuo con la Universidad.

Corresponde al Vicerrector de Estudiantes y Graduados:

- a) promover y encauzar las actividades culturales, deportivas, de bienestar, de promoción social, de extensión y otras iniciativas para los estudiantes;
- b) velar por la disponibilidad del asesoramiento académico personal para los estudiantes;
- c) coordinar servicios que apoyen el bienestar y desarrollo de los estudiantes;
- d) elaborar propuestas relativas a becas y ayudas económicas para promover el acceso a las carreras de la Universidad;
- e) fomentar y dirigir el intercambio internacional de estudiantes;
- f) impulsar los programas de práctica profesional supervisada y el desarrollo profesional de los estudiantes;
- g) velar por la observancia de las normas de convivencia y otros reglamentos relativos a los estudiantes;
- h) promover y liderar la vinculación de los graduados con la Universidad y entre sí;
- i) otras funciones que le asignen los reglamentos, las políticas y otras normas de la Universidad.

Artículo 22. Vicerrector de Asuntos Económicos y Servicios

El Vicerrector de Asuntos Económicos y Servicios tiene como función general proveer la infraestructura adecuada y los servicios necesarios para el buen desarrollo de las actividades académicas, así como asegurar la sostenibilidad económica y financiera de la Universidad con los más altos estándares éticos y de responsabilidad social.

Corresponde al Vicerrector de Asuntos Económicos y Servicios:

- a) elaborar el proyecto de presupuesto anual del sector académico de la Universidad, integrando los presupuestos de las distintas Unidades Académicas y de las áreas centrales;

- b) velar por el cumplimiento del presupuesto y elaborar el informe periódico de control presupuestario, analizando los eventuales desvíos que ocurran durante el ejercicio;
- c) dirigir la gestión económica y financiera de la Universidad;
- d) asegurar la disponibilidad de la infraestructura material y tecnológica que requiere la Universidad para su adecuado funcionamiento;
- e) dirigir las áreas centrales administrativas y de servicios de su competencia y promover la implementación de procesos eficientes que faciliten la labor universitaria;
- f) proponer a la Comisión Permanente la designación del personal de su área y asignar las funciones correspondientes;
- g) asegurar el cumplimiento de las normas nacionales, provinciales y municipales en materia impositiva, laboral, financiera y de habilitaciones, así como en las otras materias relacionadas con sus funciones;
- h) otras funciones que le asignen los reglamentos, las políticas y otras normas de la Universidad.

Artículo 23. Secretario General

El Secretario General tiene por misión organizar el trabajo de gobierno y las reuniones del Consejo Superior y de su Comisión Permanente, y promover el buen funcionamiento y la colegialidad de los órganos de gobierno de la Universidad.

En particular, corresponden al Secretario General las siguientes funciones:

- a) asistir al Rector en la tramitación y seguimiento de los asuntos de gobierno;
- b) instruir los asuntos, proyectos y expedientes que hayan de estudiarse y resolverse, y preparar las resoluciones;
- c) preparar el orden del día de las reuniones del Consejo Superior y de la Comisión Permanente, y citar a sus miembros;
- d) redactar, refrendar y registrar todos los documentos y actas del Consejo Superior y de su Comisión Permanente;
- e) dirigir, en conjunto con el Vicerrectorado de Asuntos Académicos, las cuestiones vinculadas con la autoridad educativa nacional competente, incluidas las referidas a títulos, certificados y diplomas, y velar por el cumplimiento de las normas legales y ministeriales aplicables a la gestión y registro de los documentos académicos, actas y legajos de los estudiantes;
- f) firmar, junto con el Rector y el Decano respectivo, los títulos académicos y profesionales que otorgue la Universidad;
- g) certificar la documentación de la Universidad y organizar el archivo administrativo y académico de la Universidad;
- h) preparar y redactar la Memoria Anual General de la Universidad;

- i) dirigir los servicios técnicos y administrativos del Rectorado;
- j) colaborar con las áreas de las Unidades Académicas responsables de los aspectos legales y administrativos;
- k) integrar el Comité de Ética de la Universidad;
- l) velar por el cumplimiento del Protocolo de protección de menores y personas vulnerables;
- m) asegurar el cumplimiento de las normas nacionales, provinciales y municipales en todas las materias no asignadas específicamente a otras personas u órganos;
- n) otras funciones que le asignen los reglamentos, las políticas y otras normas de la Universidad.

Artículo 24. Unidades Académicas

Las Unidades Académicas de la Universidad Austral son entidades que dictan carreras de pregrado, grado o posgrado y realizan actividades de investigación, extensión y transferencia, y que, por razón del área científica o del campo del saber que cultivan, de su localización geográfica o de otras circunstancias, y con independencia de su denominación, tienen un ámbito amplio de autonomía, a tenor de las normas aplicables. Normalmente se denominan Facultades, Escuelas o Institutos, y constituyen Unidades Académicas cuando son creadas como tales por la Junta Directiva, a propuesta del Consejo Superior. Cada Unidad Académica es gobernada colegialmente por un Consejo de Dirección, presidido por su Decano e integrado por otros dos miembros como mínimo, y cuenta con un presupuesto y un claustro de profesores propios.

Artículo 25. Consejos de Dirección de las Unidades Académicas

A los Consejos de Dirección de las Unidades Académicas les compete:

- a) estudiar y resolver los asuntos relativos al gobierno y administración de la Unidad Académica incluidos en sus competencias;
- b) elevar a la Comisión Permanente del Consejo Superior propuestas sobre la gestión y gobierno de la Unidad Académica que necesiten de la aprobación de la Comisión Permanente o del Pleno del Consejo Superior;
- c) proponer a la Comisión Permanente el Plan Estratégico de la Unidad Académica y velar por su cumplimiento;
- d) elevar a la Comisión Permanente el proyecto de presupuesto anual de la Unidad;
- e) proponer nuevas carreras de pregrado, grado y posgrado a la Comisión Permanente, para ser presentadas al Pleno del Consejo Superior;
- f) presentar para su aprobación los planes de estudio de sus carreras y sus modificaciones a la Comisión Permanente;
- g) efectuar las propuestas para el nombramiento de profesores a la Comisión Permanente, según lo dispuesto en el Reglamento General de Profesores;

- h) aprobar los planes de investigación de los departamentos académicos;
- i) velar por el cumplimiento de los planes de trabajo de sus profesores;
- j) hacer cumplir las normas de la Universidad y las propias de la Unidad Académica;
- k) ejercer las funciones que le sean delegadas por los órganos superiores.

Cada Consejo de Dirección se reunirá al menos una vez al mes y requerirá un *quorum* de la mitad más uno de sus miembros para sesionar; sus decisiones serán adoptadas por simple mayoría de los miembros presentes.

Artículo 26. Decanos y Vicedecanos

Los Decanos representan a la Unidad Académica, la dirigen y presiden las reuniones de su Consejo de Dirección. Además de las funciones que señalen los reglamentos, les corresponde:

- a) dirigir, orientar y estimular las actividades académicas y de investigación de la Unidad Académica;
- b) impulsar el desarrollo de las personas de la Unidad, con especial énfasis en promover la formación y consolidación de profesores que respondan al modelo académico de la Universidad en cuanto al perfil docente e investigador y a su proyección social, con alto compromiso con el Ideario y los valores del proyecto educativo;
- c) velar por la puesta en práctica de los planes estratégicos, por la vivencia del Ideario y por el cumplimiento de los reglamentos, las políticas y las demás normas en la Unidad Académica correspondiente, así como por lo dispuesto por las autoridades académicas superiores;
- d) firmar convenios y establecer relaciones con entidades académicas similares en el ámbito de competencia de su Unidad Académica, así como con entidades profesionales relacionadas con su área del conocimiento;
- e) asistir a las reuniones del Consejo Superior de la Universidad participando activamente;
- f) garantizar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el Consejo Superior o su Comisión Permanente;
- g) velar responsablemente por que se cumpla y ejecute el presupuesto aprobado;
- h) firmar, junto con el Rector y el Secretario General, los títulos académicos y profesionales correspondientes a su Unidad Académica.

Los Vicedecanos secundan a los Decanos en sus tareas, realizan las que éstos les encomiendan y los reemplazan transitoriamente, o hasta la asunción del cargo por un nuevo Decano, en caso de ausencia, licencia, renuncia, suspensión, remoción o fallecimiento. Si no hubiera Vicedecanos, la Comisión Permanente del Consejo Superior designará la autoridad que tendrá a su cargo la Facultad, Escuela o Instituto, hasta que el Decano se reintegre a su cargo, o asuma el nuevo Decano que designe la Comisión Permanente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16, inciso c).

Artículo 27. Duración, renovación y cese de los nombramientos de autoridades

Los nombramientos de autoridades efectuados por la Junta Directiva o la Comisión Permanente contemplados en el Estatuto durarán tres años, con excepción del nombramiento del Rector, que durará cuatro años. Los cargos de Rector y de Decano podrán ser renovados una vez de manera ordinaria, y solo una segunda vez de manera extraordinaria, cuando razones especiales así lo hagan conveniente para la Universidad o la Unidad Académica respectiva; el límite de dos períodos ordinarios se aplica tanto para mandatos que se ejerzan de manera continua como discontinua. En todos los casos, la autoridad que efectúa el nombramiento podrá especificar un período inferior al ordinario, así como revocarlo anticipadamente.

La persona designada para un cargo cesará en el ejercicio del mismo desde el vencimiento de su designación, excepto que aún no haya sido designado su reemplazante, en cuyo caso continuará ejerciendo la función hasta que el nuevo responsable asuma el cargo. En caso de remoción, cesará desde que se le comunique la decisión pertinente; y en caso de renuncia, desde que esta sea aceptada por la autoridad que efectuó la designación.

Artículo 28. Otras entidades académicas

La Universidad Austral posee otras entidades académicas que, con diversas denominaciones (tales como Departamento, Escuela, Instituto, Centro, Cátedra, Laboratorio, Observatorio), realizan actividades de docencia, investigación, extensión o transferencia, pero no reúnen todas las características o el grado de desarrollo requerido para constituir una Unidad Académica, en los términos del artículo 24. Desarrollan su actividad bajo la tutela superior de uno o más Consejos de Dirección de Unidades Académicas o de la Comisión Permanente del Consejo Superior, y de acuerdo con las normas de gobierno y gestión aprobadas por el órgano de gobierno que corresponda en cada caso.

TÍTULO III. UNIDAD MÉDICO-EDUCATIVA:

ESTRUCTURA, FUNCIONES Y GOBIERNO

Artículo 29. Conformación y funciones de la Unidad Médico-Educativa

El Hospital Universitario Austral y las otras entidades de salud de titularidad de ACES o vinculadas institucionalmente a la Universidad constituyen una Unidad Médico-Educativa que es parte intrínseca de la Universidad Austral, carece de personería jurídica y participa de su naturaleza de institución educativa universitaria. Tiene por funciones esenciales brindar asistencia sanitaria y realizar investigación, docencia y extensión en las ciencias biomédicas, en un marco de atención de calidad a los pacientes, respetuosa de la dignidad de cada persona. Esta Unidad tiene estrecha relación con las Unidades Académicas de la Universidad, en especial con la Facultad de Ciencias Biomédicas, con la que se integra en el Centro Académico de Salud.

Las funciones esenciales de la Unidad Médico-Educativa se realizan de modo integrado e inescindible: la asistencia sanitaria se presta en el marco del proyecto educativo de la Universidad y constituye en sí misma una actividad de formación e investigación, en la que se enseña al asistir, se aprende al investigar y al asistir, y se atiende a los pacientes a partir del conocimiento generado y transmitido por la Universidad.

El Hospital Universitario Austral es un centro médico académico, con una sede central en el Campus Universitario y diversas subsedes en Pilar y otras localidades, cuyos servicios, departamentos, comités y ateneos

constituyen unidades docentes y ámbitos de práctica e investigación para las carreras de pregrado, grado y posgrado, los programas de residencias médicas y no médicas y la formación de especialistas e investigadores, conforme a la legislación y los estándares de acreditación aplicables.

Artículo 30. Integración del Consejo de Dirección de Salud

La Unidad Médico-Educativa es gobernada por el Consejo de Dirección de Salud, con dependencia directa de la Junta Directiva, la cual aprueba el Reglamento específico que rige su funcionamiento.

El Consejo de Dirección de Salud está integrado por el Director General del Hospital Universitario Austral, el Director Médico del Hospital Universitario Austral y los demás directivos de área y consejeros que designe la Junta Directiva, los cuales gobiernan de manera colegiada de acuerdo con lo establecido por su Reglamento específico con relación a sus cargos y funciones.

Artículo 31. Funciones del Consejo de Dirección de Salud

El Consejo de Dirección de Salud tiene a su cargo la gestión estratégica, técnica, médica, académica y económica de la Unidad Médico-Educativa, y lleva a cabo sus tareas de dirección y gobierno de acuerdo con el Estatuto, el Ideario y las normas y políticas de la Universidad Austral.

Corresponde principalmente al Consejo de Dirección de Salud:

- a) elaborar y aprobar el Plan Estratégico y el presupuesto anual de la Unidad Médico-Educativa, sujetos a la ratificación de la Junta Directiva, y velar por su implementación y ejecución;
- b) proponer a la Junta Directiva la creación o supresión de sedes o subsedes del Hospital Universitario Austral y de otras entidades de salud de la Universidad;
- c) aprobar el Código de Conducta de la Unidad Médico-Educativa, sujeto a la ratificación de la Junta Directiva;
- d) aprobar los demás reglamentos y políticas propios;
- e) crear, administrar y suprimir departamentos y servicios de salud del Hospital Universitario Austral;
- f) velar por la integración de la asistencia sanitaria con la docencia, la investigación y la extensión universitarias, en coordinación con la Facultad de Ciencias Biomédicas y el Centro Académico de Salud;
- g) dirigir y coordinar en los departamentos y servicios de salud la formación y las prácticas de los programas de residencias médicas y no médicas;
- h) facilitar y promover en los departamentos y servicios de salud las prácticas de los estudiantes de las carreras biomédicas y las demás actividades educativas y de investigación en las ciencias de la salud;
- i) resolver y gestionar todas las demás cuestiones propias de la asistencia sanitaria que brinda la Universidad que no estén reservadas a otros órganos de gobierno.

Artículo 32. Director General y Director Médico del Hospital Universitario Austral

Corresponde al Director General del Hospital Universitario Austral liderar, orientar, promover y coordinar las

actividades de la Unidad Médico-Educativa de la Universidad, procurando el logro de sus fines asistenciales, educativos y de investigación.

El Director Médico del Hospital Universitario Austral dirige directamente las actividades de asistencia sanitaria de la Unidad Médico-Educativa, y vela por su integración con la docencia y la investigación.

El Director General y el Director Médico del Hospital Universitario Austral son nombrados por la Junta Directiva, y deben ser profesionales que se distingan por su prestigio directivo, su prudencia y su adhesión al Ideario de la Universidad.

Artículo 33. Centro Académico de Salud

El Centro Académico de Salud manifiesta institucionalmente la unidad de la asistencia sanitaria, la docencia y la investigación que caracteriza a la Universidad y a su Unidad Médico-Educativa. Es una unidad intersectorial de la Universidad que tiene por objeto promover y desarrollar proyectos de investigación, de formación y capacitación, de asistencia sanitaria, de extensión y de transferencia en los cuales se integran la Facultad de Ciencias Biomédicas y el Hospital Universitario Austral. Cuando sea conveniente, el Centro Académico de Salud puede impulsar también proyectos interdisciplinarios que involucren a otras Unidades Académicas de la Universidad. Su régimen de gobierno y de administración económica está establecido mediante un Reglamento aprobado por el Consejo Superior, con ratificación de la Junta Directiva.

TÍTULO IV. PERSONAS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 34. Integración de la comunidad universitaria

La comunidad universitaria está integrada por los directivos, profesores, investigadores, médicos y personal sanitario, personal administrativo y de servicios, estudiantes y graduados de la Universidad Austral. Participan también de la vida de la Universidad, del modo correspondiente a su relación con ella, los pacientes, los benefactores y las demás personas vinculadas a sus actividades.

Artículo 35. Principios de la comunidad universitaria

La Universidad Austral se propone conformar una comunidad universitaria abierta a la verdad y al diálogo que, junto a la máxima calidad académica y profesional posible, procure inspirar todas sus actividades en los principios fundacionales recogidos en el Ideario institucional y promover el desarrollo personal y profesional de sus miembros. La responsabilidad de lograr que esto sea así recae sobre todos, y especialmente sobre el Rector y los miembros del Consejo Superior.

Artículo 36. Deberes respecto del Estatuto y del Ideario institucional

Los directivos, profesores, investigadores, médicos, personal sanitario, personal administrativo y de servicios y estudiantes de la Universidad tienen el deber de conocer este Estatuto y de esforzarse por contribuir a los fines y funciones de la Universidad. Asimismo, estos miembros de la comunidad universitaria deben comprometerse a respetar el Ideario institucional, a no realizar actos que lo contradigan o lesionen gravemente en el ámbito de las actividades universitarias y de las conductas profesionales y públicas, y, siempre en la medida de sus posibilidades y de sus convicciones personales, a impulsarlo y promoverlo con buena fe, lealtad y diligencia. La

Universidad garantiza el respeto a la libertad religiosa y de conciencia de todos los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 37. Deberes y derechos de quienes se desempeñan en la Universidad

Toda persona que se desempeñe en la Universidad en tareas directivas, académicas, sanitarias, administrativas o de servicios tiene el deber de ejercerlas con diligencia y responsabilidad, de respetar las normas aplicables y de contribuir, mediante su trabajo bien hecho, al cumplimiento de los fines y funciones de la Universidad. Sus derechos y deberes se rigen por la legislación vigente, por este Estatuto y, según corresponda, por los códigos de conducta, los reglamentos, las políticas institucionales y las demás normas aplicables.

Artículo 38. Claustro de profesores

El claustro de profesores está integrado por el Rector, los Vicerrectores y los Decanos, así como por los Profesores Eméritos, Titulares, Asociados, Adjuntos, Honorarios y Extraordinarios.

Artículo 39. Reglamento General de Profesores

El Reglamento General de Profesores determina los requisitos de idoneidad académica y moral que deben reunir los docentes de la Universidad, sus derechos y deberes, y los procedimientos de ingreso, nombramiento, contratación, dedicación, evaluación del desempeño, promoción y cese, así como la carrera docente y las categorías académicas. Entre esos derechos, la Universidad garantiza a los profesores su perfeccionamiento académico, científico y pedagógico.

Artículo 40. Condición de estudiante

Son estudiantes de pregrado, grado y posgrado de la Universidad quienes se matriculan y cumplen los requisitos de admisión y permanencia establecidos en las normas generales sobre estudiantes y en los reglamentos de cada carrera. Integran también la comunidad de estudiantes quienes realizan una diplomatura, curso o programa.

Artículo 41. Derechos de los estudiantes

Los estudiantes tienen derecho a recibir todos los servicios y a participar en todas las actividades de la Universidad destinados a su formación científica, profesional, cultural, ética y personal; a obtener los grados académicos y títulos profesionales correspondientes según las exigencias establecidas en los respectivos planes de estudio; a recibir los diplomas o certificados de las diplomaturas, cursos o programas que completen satisfactoriamente; y a gozar de los demás derechos previstos en el Reglamento General de Estudiantes y los demás reglamentos y normas aplicables.

Artículo 42. Deberes de los estudiantes

Los estudiantes están obligados a esforzarse por alcanzar la mejor formación científica, profesional, cultural, ética y personal que esté a su alcance; a conocer y cumplir los planes de estudio y las normas reglamentarias sobre procesos de admisión, matrículas y aranceles, requisitos de regularidad y permanencia, régimen sancionatorio y otros deberes de los estudiantes, así como a obedecer las indicaciones y disposiciones que emanen de las autoridades.

TÍTULO V. REFORMA E INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO Y DEL IDEARIO INSTITUCIONAL

Artículo 43. Reforma del Estatuto y del Ideario institucional

Las modificaciones al Estatuto de la Universidad y a su Ideario institucional pueden originarse en la Comisión Directiva de ACES o ser propuestas por el Consejo Superior a la Junta Directiva, la cual las elevará, con las consideraciones que estime oportunas, a la Comisión Directiva para su eventual aprobación total o parcial, con o sin modificaciones. Esta aprobación por parte de la Comisión Directiva asegura la conformidad de esos instrumentos con el Estatuto de ACES.

Las reformas del Estatuto aprobadas por la Comisión Directiva serán comunicadas a la autoridad nacional competente en materia de educación superior a los efectos previstos en la legislación, y entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Las reformas del Ideario institucional regirán desde su aprobación por la Comisión Directiva. Una vez vigentes las reformas del Estatuto o del Ideario institucional, serán dadas a conocer en el ámbito de la Universidad.

Artículo 44. Interpretación del Estatuto y del Ideario institucional

En caso de que surja una duda relevante o grave sobre el sentido o alcance de alguna cláusula del Estatuto de la Universidad o de una disposición de su Ideario institucional, corresponde a la Comisión Directiva de ACES definir su correcta interpretación.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.09.10 19:39:35 -03:00

Karina Alejandra DESMARET
Supervisora Técnica
Dirección Nacional de Gestión Universitaria
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.09.10 19:39:35 -03:00